

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 26 de octubre de los corrientes, la apoderada demandante arrimó sustitución al poder, la cual cumple las disposiciones del decreto 806 de 2020 ya que contiene y proviene de los correos inscritos en SIRNA.

El 29 de octubre de 2021, el apoderado sustituto aportó constancia de remisión y entrega virtual de la notificación a la pasiva, materializada el 29 de octubre de 2021, siendo así que la misma se entiende cumplida 2 días después, esto es el 03 de noviembre de 2021, y el traslado feneció en silencio el 23 de noviembre de 2021. SIRNA OK.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00202 de 2021

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOHANA VERGARA CALLE

Fecha Auto: 09 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la foliatura la sustitución al poder arrimada el 26 de octubre de los corrientes por la banca ejecutante, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y se accederá a la misma, igualmente se agrega a la encuadernación y SE TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN VIRTUAL arrimada el 29 de octubre de 2021, por la apoderada de la entidad ejecutante al extremo pasivo, realizada y entregada el pasado 29 de octubre de 2021, la cual se tiene por materializada 2 días después, esto es, el 03 de noviembre de 2021, conforme los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los **diez (10) días** de traslado fenecieron EN SILENCIO el 23 de noviembre de 2021, puesto que esta sede judicial estuvo cerrada por traslado los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2021.-

Así las cosas, se continuará con el trámite de rigor, para lo cual tenemos que el presente asunto ejecutivo se fundamentó en el PAGARÉ No. 1670093866, aportado virtualmente, por virtud del cual se promovió esta ejecución de Menor Cuantía, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de **JOHANA VERGARA CALLE identificada con C.C. No. 53.132.220**, por lo cual se dictó la orden de apremio el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) providencia que se corrigió con auto de 21 de octubre de 2021. Dichos proveídos (mandamiento de pago y corrección),

le fueron notificados a la demandada de manera virtual el pasado el pasado 29 de octubre de 2021, la cual se tiene por materializada 2 días después, esto es, el 03 de noviembre de 2021, conforme los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los **diez (10) días** de traslado fenecieron EN SILENCIO el 23 de noviembre de 2021, puesto que esta sede judicial estuvo cerrada por traslado los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2021.

Conforme lo anterior, resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de conformidad con lo previsto Código de Comercio, es apto para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en el citado instrumento privado; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. RECONOCER al Abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA** con C.C. No. 7.226.734 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 84.261, como apoderado de la parte demandante en sustitución de la togada reconocida **VIVIAN ADRIANA CAICEDO HERRERA**. El anterior reconocimiento se hace con las mismas facultades otorgadas originalmente a la sustituida.

2. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) providencia que se corrigió con auto de 21 de octubre de 2021.

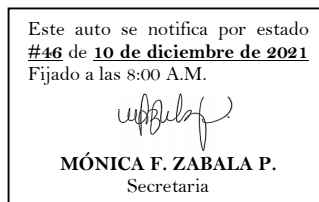
3. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

4. ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8568325772492ba456ff45a4eae965c36aad351ca2e7e9e3e311a974cdd6365**

Documento generado en 09/12/2021 08:56:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>